

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/767/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/767/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167621000086**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha trece de noviembre de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a la **declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/767/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para que dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en once de enero de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"

Gobierno de México

Preparados Inicio Mapa Guías Hipótesis Mi registro

BIENVENIDOS AL  
**PORTAL DE REGISTRO**  
Domingo 19 de septiembre  
11:30 horas

Simulacro Nacional

Nacional 19 Septiembre 11:30 horas

#### Información del registro:

Con el propósito de fomentar la cultura de la Protección Civil en la población y contribuir con el fortalecimiento de las capacidades de reacción de las unidades internas y sus brigadas ante la eventualidad de una emergencia o desastre, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Coordinación Nacional de Protección Civil convoca a instituciones públicas y privadas a nivel nacional a participar en el **2do Simulacro Nacional 2021** que se llevará a cabo el próximo **19 de septiembre**. En este sentido solicitamos atentamente su apoyo para registrar sus inmuebles en la plataforma digital a más tardar el **18 de septiembre**. Si ya registraste tu inmueble en el ejercicio anterior solamente tendrás que seleccionar y validar los datos del mismo para volver a cargar el registro.

[...]"

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
"De la Secretaría General de Gobierno,

1. Listado de edificios del gobierno estatal que fueron inscritos al Simulacro Nacional 2021 llevado a cabo el 19 de septiembre de 2021.
2. Copia del Certificado de participación de todos y cada uno de los participantes.
3. Copia del Certificado de participación de la Coordinación de Protección Civil Estatal.

Para mayor información del evento al que me refiero, visitar:

<http://preparados.gob.mx/simulacronacional2021/>."" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"



"De la Secretaría General de Gobierno,

1. Listado de edificios del gobierno estatal que fueron inscritos al Simulacro Nacional 2021 llevado a cabo el 19 de septiembre de 2021.
2. Copia del Certificado de participación de todos y cada uno de los participantes.
3. Copia del Certificado de participación de la Coordinación de Protección Civil Estatal.

Para mayor información del evento al que me refiero, visitar:

<http://preparados.gob.mx/simulacronacional2021/>" (sic)

Por lo que, se le informa que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno **NO ES COMPETENTE** para conocer y atender su solicitud de información.

Toda vez, que de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Coordinación Nacional de Protección Civil, toda vez que es quien cuenta con las atribuciones y facultades para atender su solicitud.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado no encontramos para servirle.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El sujeto obligado tiene en su organigrama a la Coordinación Estatal de Protección Civil, debido a que la información que estoy solicitando es a nivel estatal, la Coordinación Estatal de Protección Civil es la que debe entregarla.*

*Ahora bien, yo no tengo manera de solicitar directamente la información de la Coordinación de Protección Civil Estatal, es el personal de la Secretaría General de Gobierno el que DEBE de canalizar la petición a la Coordinación Estatal de Protección Civil y asegurarse que la contestan.*

*No entiendo como me dan la instrucción de solicitar la información Estatal a la Coordinación Nacional de Protección Civil. Si les di el enlace al evento era para que supieran que estoy pidiendo la información del simulacro nacional de 2021 y no el de otro año" (sic)*

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

ANEXO IV.

"El sujeto obligado tiene en su organigrama a la Coordinación Estatal de Protección Civil, debido a que la información que estoy solicitando es a nivel estatal, la Coordinación Estatal de Protección Civil es la que debe entregarla. Ahora bien, yo no tengo manera de solicitar directamente la información de la Coordinación de Protección Civil Estatal, es el personal de la Secretaría General de Gobierno el que DEBE de canalizar la petición a la Coordinación de Protección Civil y asegurarse que la contesten.

No entiendo como me dan la instrucción de solicitar la información Estatal a la Coordinación Nacional de Protección Civil. Si les di el enlace al evento era para que supieran que estoy pidiendo la información del simulacro nacional de 2021 y no el de otro año." (sic)

Al respecto, es de comentarse que efectivamente la Secretaría General de Gobierno tiene dentro de su estructura orgánica a la Coordinación de Protección Civil de acuerdo con el artículo 26 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública que establece el Sistema Estatal de Protección Civil, coordinar las acciones y programas del Ejecutivo, relativos a la prevención de desastres, así como, ordenar la participación civil en eventos de emergencia, a fin de prevenir, controlar y disminuir los daños materiales y humanos.

Pero en este caso en específico, la Coordinación Estatal de Protección Civil a través del oficio TIJ/1231/21 remitido a la Titular de la Unidad de Transparencia, informó que es la Coordinación Nacional de Protección Civil quien organiza y encabeza el Simulacro Nacional 2021.

Por lo que la Coordinación Estatal de Protección Civil únicamente coadyuva con la difusión del evento a través de las redes sociales, motivo por el cual, la Coordinación

Nacional de Protección Civil es la instancia federal quien podrá dar respuesta a la petición de información realizada por el ciudadano.

Finalmente manifiesta que el evento fue realizado el día domingo 19 de septiembre del año 2021, siendo día inhábil y no se llevaron a cabo actividades gubernamentales.

Por lo tanto, en las 3 preguntas de la solicitud de acceso a la información pública se informa lo siguiente:

**1. Listado de edificios del gobierno estatal que fueron inscritos al Simulacro Nacional 2021 llevado a cabo el 19 de septiembre de 2021.**

La Coordinación Estatal de Protección Civil, no cuenta con un registro de los edificios de Gobierno del Estado que se hayan inscrito en el Simulacro Nacional 2021, puesto que fue la Coordinación Nacional de Protección Civil quien llevó a cabo el registro y control del Simulacro Nacional.

**2. Copia del Certificado de participación de todos y cada uno de los participantes.**

La Coordinación Estatal de Protección Civil, no cuenta con los certificados de participación de todos y cada uno de los participantes, puesto que, como ya se mencionó anteriormente el registro y control fue a cargo de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

**3. Copia del Certificado de participación de la Coordinación de Protección Civil Estatal.**



La Coordinación Estatal de Protección Civil no participó en el evento, motivo por el cual no cuenta con el certificado de participación.

Por lo tanto, tal y como se desprende de lo anterior, se declaró la incompetencia de la Secretaría General de Gobierno para atender la solicitud de acceso a la información pública puesto que es un evento que fue llevado a cabo por la Coordinación Nacional de Protección Civil, institución que llevó a cabo el registro, inscripción y control del Simulacro Nacional 2021 el día domingo 19 de septiembre del año 2021.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que de conformidad con las facultades y atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, no es competente, de la misma forma, agregó que la Coordinación Nacional de Protección Civil es quien cuenta con las atribuciones para atender la solicitud, agregando una liga de acceso para ello, en la el Órgano Garante a través de su facultad revisora observó que dirige a la página oficial de la Coordinación Nacional de Protección Civil, en donde se advierte, un segundo simulacro nacional de 2021, siendo un portal de registro.

"[...]"

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Información del registro:**

Con el propósito de fomentar la cultura de la protección Civil en la población y contribuir con el fortalecimiento de las capacidades de reacción de las unidades internas y sus brigadas ante la eventualidad de una emergencia o desastre, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Coordinación Nacional de Protección Civil convoca a instituciones públicas y privadas a nivel nacional a participar en el **2do Simulacro Nacional 2021** que se llevará a cabo el próximo **19 de septiembre**. En este sentido solicitamos atentamente su apoyo para registrar sus inmuebles en la plataforma digital a más tardar el **18 de septiembre**. Si ya registraste tu inmueble en el ejercicio anterior solamente tendrás que seleccionar y validar los datos del mismo para volver a cargar el registro.

En consideración de que no todas las entidades Federativas están expuestas a sufrir los efectos de un sismo, solicitamos atentamente proponer la hipótesis que consideren más adecuada en función del esquema de riesgos identificados para cada inmueble según su ubicación. Puedes leer más acerca de la hipótesis propuesta [aquí](#).

El ejercicio de simulacro será a las **11:30 horas tiempo del centro de México**, por favor sigue las redes sociales de [Facebook](#) y [Twitter](#), para mantenerte informado acerca de los horarios en tu localidad.

Para efectos de referencia, compartimos información sobre simulacros y sismos en las imágenes y videos de este portal. Así mismo entérate de las 10 cosas que necesitas saber sobre un Simulacro Nacional e identifica las acciones que debes tomar durante una emergencia en tu localidad, [solamente haz clic en este enlace](#).

Agradecemos la atención a esta convocatoria y al compromiso por fortalecer la Reducción del Riesgo de Desastres.

## **¡Muchas gracias por tu participación!**

El Simulacro Nacional 2021 ha finalizado, reiteramos nuestro agradecimiento a todas las personas que participaron en los simulacros realizados en 2021.

Mantente pendiente a la próxima convocatoria a través de nuestras redes sociales de [Facebook](#) y [Twitter](#).

\*La descarga de la constancia del Simulacro Nacional 2021 ya no están disponibles.

[...]"

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que, la Coordinación de Protección Civil se encuentra dentro de su estructura orgánica, de conformidad con el artículo 26 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al coordinar las acciones y programas referentes a la prevención de desastres, ordenando la participación civil en eventos de emergencia, con la finalidad de disminuir los daños materiales y humanos.

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado agregó que la Coordinación Estatal de Protección Civil a su cargo, únicamente coadyuva con la difusión del evento a través de las redes sociales, por lo que del primer cuestionamiento agregó que no cuenta con un registro de los edificios participantes de Gobierno del Estado, puesto que fue la Coordinación Nacional de Protección Civil quien llevo a cabo el registro y control del Simulacro Nacional.

En cuanto al punto dos, el sujeto obligado manifestó que no cuenta con los certificados de los participantes ya que quien llevó a cabo el registro lo fue la Coordinación Nacional de Protección Civil, de la misma manera que tampoco cuenta la Coordinación de Protección Civil Estatal con Certificado de participación, toda vez que no participo en el evento.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado agregó liga de acceso a la información en la que el Órgano Garante observo que dirige a la página oficial de la Coordinación Nacional de Protección Civil, en donde se advierte, un segundo simulacro nacional de 2021, con un portal de registro, en donde la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Coordinación Nacional de Protección Civil convocaron a instituciones públicas y privadas a nivel nacional a



participar en el segundo Simulacro Nacional 2021 el cual se llevó a cabo el 19 de septiembre del mismo año.

"[...]"

#### Información del registro:



Con el propósito de fomentar la cultura de la Protección Civil en la población y contribuir con el fortalecimiento de las capacidades de reacción de las unidades internas y sus brigadas ante la eventualidad de una emergencia o desastre, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Coordinación Nacional de Protección Civil convoca a instituciones públicas y privadas a nivel nacional a participar en el **2do Simulacro Nacional 2021** que se llevará a cabo el próximo **19 de septiembre**. En este sentido solicitamos atentamente su apoyo para registrar sus inmuebles en la plataforma digital a más tardar el **18 de septiembre**. Si ya registraste tu inmueble en el ejercicio anterior solamente tendrás que seleccionar y validar los datos del mismo para volver a cargar el registro.

En consideración de que no todas las entidades Federativas están expuestas a sufrir los efectos de un sismo, solicitamos atentamente proponer la hipótesis que consideren más adecuada en función del esquema de riesgos identificados para cada inmueble según su ubicación. Puedes leer más acerca de la hipótesis propuesta [aquí](#).

El ejercicio de simulacro será a las **11:30 horas tiempo del centro de México**, por favor sigue las redes sociales de [Facebook](#) y [Twitter](#), para mantenerte informado acerca de los horarios en tu localidad.

Para efectos de referencia, compartimos información sobre simulacros y sismos en las imágenes y videos de este portal. Así mismo entérate de las 10 cosas que necesitas saber sobre un Simulacro Nacional e identifica las acciones que debes tomar durante una emergencia en tu localidad, solamente haz clic en este enlace.

Agradecemos la atención a esta convocatoria y al compromiso por fortalecer la Reducción del Riesgo de Desastres

## **¡Muchas gracias por tu participación!**

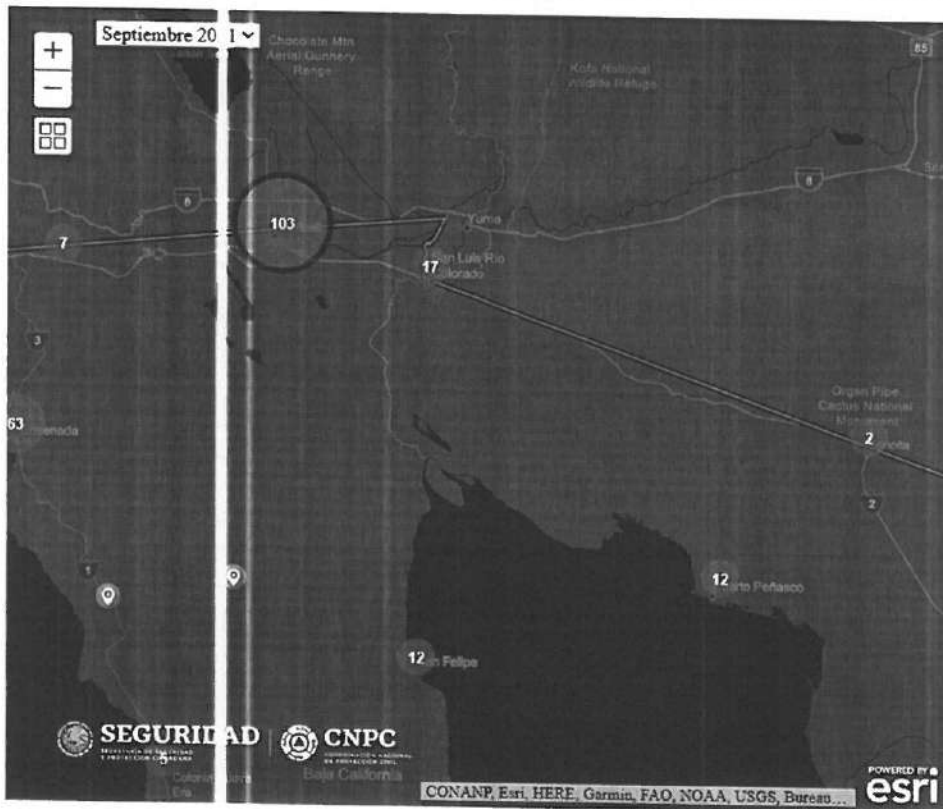
El Simulacro Nacional 2021 ha finalizado, reiteramos nuestro agradecimiento a todas las personas que participaron en los simulacros realizados en 2021.

Mantente pendiente a la próxima convocatoria a través de nuestras redes sociales de [Facebook](#) y [Twitter](#).

\*La descarga de la constancia del Simulacro Nacional 2021 ya no está disponibles.



### Mapa de inmuebles registrados Simulacro Nacional 2021



[...]"

De lo anterior se colige que, derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, viene a colación para su consideración el siguiente criterio jurisprudencial emitido por Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el que establece que se otorga a los juzgadores la facultad de tomar en cuenta hechos notorios para la resolución de los asuntos, entre los que se encuentran los datos de las páginas electrónicas oficiales de las entidades de gobierno que utilizan para poner a disposición del público sus servicios o información, cuyo objeto consiste en que la misma sea difundida a todo interesado, haciendo prueba plena de la fiabilidad de su contenido, lo que se colige que ese hecho notorio es útil para acreditar que el bien raíz litigioso ha sido utilizado, pues proviene de una fuente fidedigna.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023779

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.45) C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV, página 3367, Tipo: Aislada

**HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO.**

Hechos: Una entidad gubernativa reconvino la prescripción adquisitiva de un inmueble que adquirió por contrato privado de compraventa y que ha usado como paradero para el transporte público de pasajeros, por su cercanía con una estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro. El

tribunal de apelación decidió que era procedente la reconvención y en relación con el segundo elemento de esa acción, consistente en revelar y probar la causa generadora de la posesión, la Sala Civil invocó datos que obtuvo de una página oficial de Internet gubernamental.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México es una página electrónica oficial de gobierno, cuyo contenido es fiable, por lo que la información difundida en éste puede invocarse como hecho notorio.

**Justificación:** Lo anterior, porque el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, otorga a los juzgadores la facultad de tomar en cuenta hechos notorios para la resolución de los asuntos. Entre ellos se encuentran los datos de las páginas electrónicas oficiales que las entidades de gobierno utilizan para poner a disposición del público sus servicios. Por tanto, si la información cargada en el portal aludido está regulada por la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, cuyo objeto consiste en implementar un "gobierno abierto" en el que la información de interés general sea transparente y se difunda a todo interesado; aunado a que su artículo 5, fracciones VI y XVIII, establece como principios rectores los de "certeza y seguridad jurídica" que garantizan que la información se extrajo de la fuente originaria la cual no ha sido modificada ni alterada, y el de "calidad" que estatuye que la información ahí cargada se integra con datos ciertos, que son conservados de forma permanente, salvo sus actualizaciones, y que mantienen disponibles las versiones históricas que les precedieron; se colige que ese hecho notorio es útil para acreditar que el bien raíz litigioso ha sido utilizado para fines de interés público, como parte de la infraestructura de la red de transporte público de dicha ciudad, pues proviene de una fuente fidedigna que, al estar normada, hace prueba plena de la fiabilidad de su contenido.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 460/2020. Inmobiliaria Apycabed, S.A. de C.V. 23 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: Víctor Hugo Solano Vera.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
NOTA: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 391/2022, pendiente de resolverse por la Segunda Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de noviembre de 2021 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Precisado lo anterior, se encontró que tal afirmación es correcta, esto es que, el sujeto obligado la Coordinación Nacional de Protección Civil, llevó a cabo un simulacro nacional de 2021, en donde el sujeto obligado Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Coordinación Nacional de Protección Civil convocaron a instituciones públicas y privadas a nivel nacional a participar.

Finalmente, en concatenación con lo anterior y como quedó ampliamente especificado, el sujeto obligado cuenta con una competencia concurrente con otras u otras autoridades en lo que respecta a la difusión, por lo anterior se advierte Coordinación Nacional de Protección Civil es el sujeto obligado competente para generar la información requerida en la solicitud de información, por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.



Por otra parte, queda acreditado que el sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno** no posee las atribuciones para generar la información de la cual se pronunció incompetente, además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declare formalmente la incompetencia sostenida con fundamento en el criterio le es aplicable el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales SO/013/2017, en ese sentido la información proporcionada lesiona el derecho de acceso de la persona recurrente.

**Incompetencia** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167621000086**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167621000086**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/767/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.